

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

DEMANDANTE: XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

RADICACION: 410013105001 2019 0042900

PROCESO: ORDINARIO LABORAL AUTO:

AUTO:

Visto las partes llegaron a un acuerdo de transacción, examinado se aprobará al no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora y así se:

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la transacción, a que llegaron las partes del proceso, al no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE UBALDO CANO GALLEGO C.C. 78.689.802

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Nit, 800.206.926-2

RAD. 410013105001-2022-00371-00

AUTO:

Visto la accionada fue notificada del auto mandamiento de pago y en oportunidad no la contestó, ni formuló excepciones, queda para que las partes en el término de 8 días presenten la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE PAULA TATIANA PINEDA RIVERA

DEMANDADO PORVENIR S.A.

RADICADO 41001310500120190027600

ASUNTO LLAMADO EN GARANTÍA DE PORVENIR S.A.

AUTO:

Visto en oportunidad PORVENIR S.A. realizó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA, es viable su admisión y así se:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula PORVENIR S.A. a la compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA, disponer su notificación y traslado de la demanda por el término de 10 días, por intermedio de su representante legal, lo anterior en los términos dispuestos en el D.L. 2213 del 2022, que realizará PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR a PORVENIR S.A., debe notificar la demanda en los términos de ley so pena de declarar ineficaz tal llamado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE OSVALDO DEVIA GARCIA Y OTROS
CONTRA REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA. Y OTRO.

RAD. 41001310500120220038200.

AUTO:

Visto hubo admisión de llamamiento en garantía y no aparece prueba de su notificación, se requiere a las accionadas para el efecto, so pena de la declaratorio de ineficaz.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

RADICADO: 410013105001-2020-00086-00.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA PUENTES ORTIZ.

DEMANDADOS: ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO ALFONSO GALEANO (R.I.P).

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

AUTO:

Visto hubo admisión de la demanda y aún no se ha notificado a todos los accionados, se requiere a la parte actora para el efecto, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BUENDIA DEMANDADOS: ARL SURA,
PROTECCION,

GASEOSAS CORDOBA RAD 41001310500120190022100

AUTO:

Se ordena requerir por oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, para la emisión del dictamen ordenado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

Ref.: Ord. de DIEGO IVAN RINCON contra JOSE MANUEL OSORIO
ARIAS Y ELEAZAR OSORIO ARIAS

Ra.: 2021-0305

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que realiza el apoderado de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que designe nuevo apoderado y notifique la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Proceso: ordinario labora

Radicado: 001-2022-00511-00

Demandante: HILDARDO CRUZ CALDERON, MARITZA GARCIA BONILLA, ANDRES FELIPE CRUZ GARCIA, ANGIE TATIANA CRUZ GARCIA y LAURA NATALIA CRUZ GARCIA

Demandado: FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S.

AUTO:

La apoderada de FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA, presenta escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, lo que es viable por ello se:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula PORVENIR S.A. a la compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA, disponer su notificación y traslado de la demanda por el término de 10 días, por intermedio de su representante legal, lo anterior en los términos dispuestos en el D.L. 2213 del 2022, que realizará PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR a PORVENIR S.A., debe notificar la demanda en los términos de ley so pena de declarar ineficaz tal llamado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE LIZANDRO GUTIERREZ MURILLO

DEMANDADO PAR TELECOM

RADICADO 410013105-001-2022-00139-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 19 de julio del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

REF: CONTESTACIÓN - medio de control de ORDINARIA LABORAL
instaurado por

AMIN FERNANDEZ, contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.

Rad. 001-2022-00437-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 26 de julio del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

Proceso Ordinario laboral

RAD No. 001-2022-00288-00

Demandante: LUIS ALFREDO ROJAS CLAROS identificado con cedula de ciudadanía 12.224.827 de Pitalito (H)

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRA

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 28 de julio del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: Helmo Gutiérrez Tovar

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicado: 41001310500120170069600

Asunto: Excepciones contra mandamiento de pago.

AUTO:

Para decidir las excepciones se cita a las partes a audiencia especial que tendrá lugar el día 9 del mes de mayo del año en curso a la hora de las 10 y 30 am.

Notifíquese. Y Cúmplase-

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

RAD. 001-2022-00590-00 - INICIADA POR LA

SEÑORA OLGA LUCIA GALINDO contra RESTAURANTE AVENIDA.

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 30 de mayo del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: No. 2022-00100

DEMANDANTE: ELIAS PERDOMO CUBILLOS

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Y OTROS.

AUTO:

Se requiere a la parte actora para la notificación de la demanda a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dte: CLARA INES RAMIREZ PALMA

demanda ordinaria laboral de Primera Instancia

Contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Nit. 900.336.004-7

2022-00557-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 3 de agosto del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de abril del 2023

Ejecutivo laboral de primera instancia

Expediente – No Radicación 41-001-31-05-001-2022-00294-00

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda se cita a las partes para audiencia especial de decisión de excepciones para el día 28de junio del año 2023 a la hora de las 10 a-m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2020.00237.00

SE ADMITE el Incidente de Regulación de Honorarios formulado por el Doctor =LUIS FERNANDO CASTRO MAJE= en contra de la =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR=, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 127 y 129 del Código General del Proceso.-

Del referido Incidente **se ordena correr traslado** a la parte aquí demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA= por el término de tres (3) días.

LINK: [01SolicitudIncidenteRegulacionDeHonorarios.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00188.00

Revisadas todas las actuaciones del proceso ejecutivo de la referencia y, ejerciendo el control oficioso de legalidad de que se halla revestido el juez en aras de sanear cualquier vicio o irregularidad en el proceso, se avista:

- i) El 17 de mayo de 2022 el Abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ allega poder conferido por el demandado **YEINER FERLEY OVIEDO**, solicitando se le reconozca personería jurídica y se le remita el enlace de acceso al expediente digital con el fin de poder ejercer el derecho de contradicción y defensa de su poderdante, empero dicha solicitud nunca fue atendida. (Archivo Nro. 10 Expediente Electrónico).
- ii) El 23 de junio de 2022 el demandado **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO** asistió al juzgado y se notificó personalmente del auto mandamiento de pago calendado 22 de abril de 2022, quien constituyó como Apoderado judicial al Dr. FERNANDO ESCOBAR ROA (Archivo Nro. 24) y, se le reconoció personería jurídica mediante auto calendado 11 de julio de 2022 y, en esa misma fecha y dentro del término legal allegó escrito de contestación a la demanda e incoa como excepción de mérito la denominada *“INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REAL O CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES”*.
- iii) El 06 de julio de 2022 el demandado **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO** asistió al juzgado y se notificó personalmente del auto mandamiento de pago calendado 22 de abril de 2022.
- iv) El 11 de julio de 2022 Dr. FERNANDO ESCOBAR ROA (Archivo Nro. 27) allega escrito de contestación a la demanda, representando los intereses de los señores **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GAULTEROS NUÑEZ** e igualmente del señor **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO**, empero a la fecha no se le ha reconocido personería jurídica al abogado para que represente a los dos primeros demandados.
- v) Igualmente se avista que coetáneamente los demandados **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GAULTEROS NUÑEZ** y **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO** de conformidad con lo instituido en el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022 SURTIERON EL TRASLADO de las excepciones el día 11/07/2022, el cual venció el 28/07/2022, término dentro del cual (13-07-2022) **JARBER RUBÉN SILVA MOLINA** recorrió el traslado de las exceptivas dentro del término legal previsto para ello.
- vi) Mediante auto adiado 29 de julio de 2022, el juzgado ordenó el EMPLAZAMIENTO de los demandados **MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILÉS** y **EIDER YOVANI OVIEDO AVILÉS** y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida EDILMA AVILÉS DE HERNÁNDEZ en la forma establecida en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y se les designó CURADOR AD LITEM para que los representara en esta contienda ejecutiva.
- vii) El 05 de agosto de 2022, la demandada **ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILÉS**, allegó escrito de contestación a la demanda, interpuso las excepciones de mérito denominadas: *“inexistencia de causa para demandar a la sucesión de EDILMA AVILEZ DE HERNANDEZ, representados por ADRIANA SHIRLEY, EIDER YOVANI, YEINER*

FERLEY OVIEDO AVILEZ y JAIME OVIEDO, Cobro de lo no debido, Mala fe en el demandante y La genérica” y constituyó como Apoderado judicial al Dr. JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

- viii) Igualmente se avista que coetáneamente la demandada **ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILÉS** de conformidad con lo instituido en el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022 SURTIÓ EL TRASLADO de las excepciones el día 05/08/2022, el cual venció el 24/08/2022, término dentro del cual (12/08-2022) **JARBER RUBÉN SILVA MOLINA** recorrió el traslado de las exceptivas dentro del término legal previsto para ello. (Archivo Nro. 37)
- ix) Posteriormente, el 25 de enero de 2023, el Abogado JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, allega poder conferido por los demandados **YEINER FERLEY OVIEDO, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILÉS y MARÍA ELIZABETH OVIEDO AVILÉS**, solicitando se le reconozca personería jurídica y se le remita el enlace de acceso al expediente digital con el fin de poder ejercer el derecho de contradicción y defensa de sus poderdantes. (Archivo Nro. 58 Expediente Electrónico), sin embargo, a la fecha, dicha solicitud NO ha sido atendida.
- x) Mediante memorial visible e incorporado como Archivo No. 60, la Abogada **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, manifiesta la NO ACEPTACIÓN a la designación como Curador(a) Ad Litem, en tanto afirma estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Dado lo anterior, este Despacho la relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y en su reemplazo se designará al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL**, identificado(a) con C.C. 1075266292 y T.P. Nro. 338.662 del C. S. de la J. Correo electrónico: isabel3358@hotmail.com.
- xi) Por último, se avistan precedentemente dos (2) solicitudes elevadas por el demandante **JARBER RUBÉN SILVA MOLINA** atinentes a: i) Se designe nuevo CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida EDILMA AVILÉS DE HERNÁNDEZ y, ii) requerir nuevamente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, con el fin de que se sirvan remitir los títulos embargados a los demandados en el proceso con radicado No. 4100103005-2010-00235-00 que cursa ante ese Despacho Judicial.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la Inhabilidad presentada por el(la) Abogado(a) **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la fallecida **EDILMA AVILÉS DE HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL**, identificado(a) con C.C. 1075266292 y T.P. Nro. 338.662 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la fallecida **EDILMA AVILÉS DE HERNÁNDEZ**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: isabel3358@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

CUARTO: TERNER POR NOTIFICADOS a los demandados **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GAULTEROS NÚÑEZ y CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO**.

QUINTO: TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA por parte de los demandados **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GAULTEROS NÚÑEZ y CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **FERNANDO ESCOBAR ROA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.325.306 expedida en Hobo-Huila y portador de la Tarjeta Profesional del abogado 962.934 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de los demandados **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, LUIS EDUARDO GAULTEROS NÚÑEZ y CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO** en la forma y términos indicados los sendos memoriales poderes allegados.

SÉPTIMO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILÉS, YEINER FERLEY OVIEDO, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILÉS y MARÍA ELIZABETH OVIEDO AVILÉS** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILÉS.**

NOVENO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, CORRE EL TRASLADO de la demanda ejecutiva a los demandados **YEINER FERLEY OVIEDO, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILÉS y MARÍA ELIZABETH OVIEDO AVILÉS** por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso el auto mandamiento de pago calendado veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), para lo cual se les remitirá el link del expediente electrónico, tal como fue solicitado por los ejecutados el pasado 25 de enero de 2023 (solicitud que no había sido atendida a la fecha).

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón, con Tarjeta Profesional No. 164.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderado Judicial de los demandados **ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILÉS, YEINER FERLEY OVIEDO, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILÉS y MARÍA ELIZABETH OVIEDO AVILÉS** en la forma y términos indicados los sendos memoriales poderes allegados.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, con el fin de que se sirvan remitir los títulos embargados a los demandados en el proceso con radicado No. 4100103005-2010-00235-00 que cursa ante ese Despacho Judicial, tal como fue ordenado mediante auto adiado veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022) y comunicado mediante oficio Nro. 0563 de fecha 04 de mayo de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00413.00

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la demandada **SENA REGIONAL HUILA** al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderada judicial ha presentado solicitud llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**, en tanto señala que esa aseguradora emitió la póliza No. 2738035 con sus anexos y sus aprobaciones, constituida por el proveedor **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA** y a favor de **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios número CCE-455-1-AMP-2016.

Sin embargo, se avista que dicho escrito no reúne las exigencias de que tratan los artículos 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, pues el legislador claramente ha señalado que *“la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, razón por la cual no habrá lugar a su ADMISION, debiéndose conceder el término legal a la parte demandada para que proceda a subsanar la deficiencia anotada, so pena de su rechazo definitivo.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la demandada que la demandada **SENA REGIONAL HUILA** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandada **SENA REGIONAL HUILA**, para que proceda a subsanar las deficiencias puestas de presente, so pena de rechazo definitivo de su solicitud.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00249.00

Mediante memorial que antecede la Apoderada de los demandantes **ANA JOAQUINA CASTRO CASTRO, YOHANA FIGUEROA NIETO, ORFILIA OYOLA TOVAR, RUBIELA VASQUEZ MENESES, BETTY VEGA TRUJILLO, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA y ROCÍO VEGA TRUJILLO** allega soporte de notificación electrónica remitida a los demandados **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDA LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. y DORA RUTH PULIDO GONZÁLEZ**, la cual se avista, no cumple con los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido, el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos junto con los anexos, como tampoco se avista que en “archivos adjuntos” se le haya remitido el auto admisorio de la demanda ni habersele comunicado la fecha de tal actuación, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resulta dificultoso cotejar tal información.

En síntesis, las comunicaciones remitidas se consideran invalidas por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por los demandados **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDA LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. y DORA RUTH PULIDO GONZÁLEZ** (Art. 8º Ley 2213/22 - Sent. C-420/20).

De otro lado, se avista que al demandado **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** se le notificó en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, avistándose que el AVISO fue remitido el 01/11/2022, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el citado Art. 292 *ejusdem* disponía hasta el 18/11/2022 para contestar la demanda, empero allegó escrito hasta el 02/12/2022, es decir de manera extemporánea, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.



En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Apoderada de los demandantes **ANA JOAQUINA CASTRO CASTRO, YOHANA FIGUEROA NIETO, ORFILIA OYOLA TOVAR, RUBIELA VASQUEZ MENESES, BETTY VEGA TRUJILLO, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA y ROCÍO VEGA TRUJILLO**, para que NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA y, en los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDA LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. y DORA RUTH PULIDO GONZÁLEZ**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar y reformar la demanda.-

SEGUNDO: TENER COMO LEGALMENTE NOTIFICADO al demandado **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **CHRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional 268.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, en la forma y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00066.00

De conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede, y auscultado el proceso ordinario de la referencia, se avista que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por parte del demandante **JAIRO CALDERÓN PARRA**. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286772 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada comercialmente bajo el Nit. 900198281-8, según poder general conferido por escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

QUINTO: FIJAR la hora de las **02:30 PM del 05 de junio de 2023** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. N su momento oportuno, se les remitirá al correo electrónico de los apoderados y las partes el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA